

General Roca, 13 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente Legajo N° MPF-RO-01405-2024 caratulado “R A, S J S/ ABUSO SEXUAL ”, puesta a despacho para resolver la situación procesal de **S J R A**, ...

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Al nombrado se le formularon cargos el 03-07-2025 por el siguiente hecho:

“...Ocurrido en fecha no determinada en exactitud pero ubicable en el mes de Enero de 2024 en horas de la tarde, en las instalaciones de la ..., sita en calle ... de Allen, precisamente en el área sacramental (donde se hace la misa), cuando se realizaba un encuentro de jóvenes. En dicha oportunidad el imputado S J R A, quien aprovechando que la menor víctima J M D V, que en ese entonces tenía 14 años de edad, se dirigía sola a una mesa que se encontraba en el lugar, se le apareció por detrás y le dijo que entre a un aula. Ante la negativa de esta, la agarró y la besó en la boca contra su voluntad a la vez que la tocó con sus manos por encima de la ropa en la vagina y la cola. Frente a ello, J logró zafarse, continuó caminando, pero el imputado vuelve a agarrarla desde atrás apoyándole el pene en su cola, además que le tocaba sus pechos y le daba besos en el cuello, no pudiendo consentir libremente la acción. Seguidamente, intentó ingresarla a una pieza que se encuentra en el área sacramental, donde la menor se negó con la cabeza y finalmente logra zafarse e irse donde estaba su amiga, la que le contó lo sucedido, y volvieron a la mesa donde estaban jugando a las cartas...”.

El hecho descripto configurado el delito de abuso sexual simple, en carácter de autor (arts. 119 primer párrafo y 45 del C. Penal).

**II.-** El Sr. Fiscal de la Fiscalía Descentralizada de Allen expreso que en la sustanciación de las actuaciones preparatorias se dispuso la realización de varias diligencias para poder esclarecer los hechos objeto de la presente

investigación, a saber:

Se solicitó la realización del anticipo Jurisdiccional de pruebas (cámara gesell), en los términos del art. 150 inc. 4to del CPP, en relación a la menor víctima J.D; la que fuera realizada oportunamente;

Se solicitó turno al Cuerpo Médico Forense para practicar pericia psicológica a la menor, pero se frustró en varias oportunidades por no comparecencia de la misma, atento encontrarse la familia viviendo en Chile, y que consultada la denunciante manifestó que no se harían presentes ya que no tienen pensado volver a la ciudad, la que no se puede realizar, siendo una prueba fundamental para el caso;

Se dio intervención a OFAVI desde el inicio de la investigación, y ya en fecha 30/12/2025 la progenitora y denunciante manifestó que por el momento no va a continuar con la denuncia. Ella pensó que no iba a prosperar la denuncia por el tiempo transcurrido. Que en este momento venir a la Argentina por pericia psicológica, no sería posible por una cuestión económica y por el cambio de residencia;

Sin perjuicio de ello, desde este MPF se tomó contacto vía telefónica con la señora V, con el fin de que ratifique lo dicho con ofavi. En fecha 20/02/2026, se envió mensaje de whatsapp a la denunciante L V abonado ... , ya que la misma se encuentra viviendo en Chile, donde se le consultó respecto de la intención con seguir el proceso, atento que no vendrían a la pericia psicológica de su hija menor, sumado al informe de Ofavi donde informan esta decisión, de que por el momento no deseaban seguir. La misma envió un audio, manifestando que la psicologa de alla no la llamaron más, y que como están en chile no van a volver por el momento que entendia y desistia del proceso, confirmando lo dicho al personal de Ofavi. Se le explicó que se dejaba constancia de ello y que se procedería al archivo de las presentes.

Teniendo en cuenta la prueba reunida en autos, resulta sumamente complejo determinar la configuración del delito de abuso sexual tal lo relatado por la víctima.

Que así las cosas, del análisis de las constancias obrantes en el legajo surge que, si bien es cierto existió mérito suficiente como para formular cargos contra el acusado, la imposibilidad de colectar nuevos elementos de prueba que sustenten la acusación no permite avanzar en el proceso con posibilidades ciertas de arribar a una sentencia condenatoria. Ello en función de la orfandad probatoria que se evidencia en las presentes actuaciones que no permite sostener el reproche punitivo originalmente formulado

Analizadas las actuaciones agregadas en autos y teniendo en cuenta lo expresado por la víctima, esta Fiscalía considera que la presente causa ya no puede prosperar.

Ello por cuanto sin la participación de la víctima y denunciante -quien

manifestó su firme convicción en que no querer continuar con la presente causa- no es posible avanzar en el requerimiento de elevación a juicio.

Que por las razones explicitadas corresponde instar el sobreseimiento de S J R A de conformidad con lo prescripto por el art. 155, inc. 6 del Código Procesal Penal, respecto del hecho cuya comisión se le imputa y, consecuentemente, disponer el archivo de lo actuado.

**III.-** El suscripto le corrió vista del sobreseimiento a la Defensora de Menores en relación al sobreseimiento requerido por la Fiscalía.

**IV.-** La Defensora de Menores, Dra. Estela Aroca indico que teniendo presente el marco de mi actuación de acuerdo a la I.G. N° 11/18 PG (el presente caso) la víctima menor de edad con representación suficiente de su progenitora y sin que se vislumbren intereses contrapuestos no tengo objeciones que formular al pedido efectuado por la Fiscalía.

Se tiene presente la conformidad de la denunciante y que la valoración que ha realizado la Fiscalía como titular de la acción penal y representante de los derechos de la víctima es ajustada a derecho y contempla el interés de la víctima.

**V.-** Habiendo escuchado a la Fiscalía y lo indicado por la Defensora de Menores, en atención a que no cuenta con suficientes pruebas para elevar el presente caso a un control de acusación por no haberse podido realizar la pericia psicológica de la víctima que se radico en la República de Chile, sumado al desistimiento de la madre a que continúe la investigación. Por lo cual, corresponde dictar el sobreseimiento el sobreseimiento de S J R A en estos actuados en orden al delito de abuso sexual simple por el cual se le formularon cargos (art. 155 inc. 6° del CPP).

**VI.-** Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

**1.- SOBRESER a S J R A en orden al delito de abuso sexual simple por el cual se le formularon cargos** (art. 155 inc. 6° del CPP).

**2.-** Regístrese, cúmplase y protocolícese.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.04.13

10:45:41 -03'00'

Julio J. Martinez Vivot Juez de Garantías